

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 192-07

QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA SOCIEDAD DE COMERCIO COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

Antecedentes.

1. En fecha 19 de diciembre de 2006, mediante comunicación No. 058713, el **INDOTEL** remitió a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la factura No. 5120395, por el monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), generada por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2005, por el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a su favor;
2. En fechas 3 y 28 de febrero de 2006, mediante comunicaciones Nos. 060948 y 061809, respectivamente, **INDOTEL** le comunicó a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, que la referida factura No. 5120395 se encontraba vencida desde el 19 de enero de 2006, constituyendo dicho incumplimiento de pago una falta Muy Grave, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
3. En fecha 31 de marzo de 2006, **INDOTEL** le notificó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la comunicación No. 062571, mediante la cual le advirtió a la indicada compañía que si dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles que siguieran a la notificación de la comunicación no realizaba el pago de la deuda, el Consejo Directivo sería apoderado del caso, a fin de que dicho organismo colegiado decidiera respecto del inicio de un proceso sancionador administrativo contra la indicada empresa, por la comisión de la falta administrativa tipificada como Muy Grave;
4. En fecha 4 de abril de 2006, el señor Héctor Alcántara, Presidente de la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, le solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de un acuerdo para el pago de la factura No. 5120395, proponiéndole pagar la indicada factura mediante diez (10) cuotas a razón de dos mil pesos con 00/100 (RD\$2,000.00) mensuales;

5. En fecha 10 de abril de 2006, mediante comunicación No. 062790 el **INDOTEL** le comunicó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la aprobación del acuerdo de pago requerido y se le informó que el mismo se realizaría en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a razón de tres mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 (RD\$3,333.33) cada una;
6. En fecha 4 de mayo de 2006, mediante comunicación No. 063254, **INDOTEL** le informó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, que desde el 19 de abril de 2006 de la primera cuota del acuerdo de pago se encontraba vencida;
7. En fecha 30 de mayo de 2006, mediante comunicación No. 063720 de fecha 29 de mayo de 2006, **INDOTEL** le comunicó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el vencimiento de la primera y segunda cuota del acuerdo de pago;
8. En fecha 21 de junio de 2006, mediante comunicación No. 064212, **INDOTEL** le comunicó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, que las cuotas correspondientes a los meses abril, mayo y junio del acuerdo de pago se encontraban vencidas, por lo que se le otorgaba un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, para que sea honrado el acuerdo previsto o de lo contrario se le exigiría el pago del total adeudado;
9. En fecha 10 de julio de 2006, mediante comunicación No. 064837, **INDOTEL** le comunicó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, su decisión de dejar sin efecto el acuerdo concedido mediante comunicación No. 062790 del 10 de abril de 2007;
10. En fecha 7 de agosto de 2006, el **INDOTEL** le notificó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el Acto de Alguacil No. 621/2006, instrumentado por el oficial ministerial Juan Medrano, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, contentivo de la intimación para el pago de la factura 5120395 de fecha 12 de diciembre de 2005, ascendente a veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00); y, la apertura formal del proceso sancionador administrativo por la comisión de la falta administrativa tipificada como muy grave, de acuerdo al literal I) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
11. En fecha 16 de octubre de 2007, **INDOTEL** le remitió a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la factura No. 06100338 por el monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), generada por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2006, por el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a su favor;
12. En fecha 13 de febrero de 2007, **INDOTEL** le remite a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la comunicación No. 071131, mediante la cual le informó que la referida factura No. 06100338 se encontraba vencida desde el 2 de diciembre de 2006;
13. En fecha 12 de marzo y 13 de marzo de 2007, mediante comunicaciones Nos. 071879 y 073145, **INDOTEL** nuevamente le reitera a **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el cobro de la factura No. 06100338, por encontrarse la misma vencida desde el 2 de diciembre de 2006;

14. En fecha 7 de mayo de 2007, **INDOTEL** le notificó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, la comunicación No. 073749, mediante la cual le advirtió a dicha compañía que si dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles que siguieran a la notificación de dicha comunicación no realizaba el pago de la deuda, el Consejo Directivo sería apoderado del caso, a fin de que dicho organismo colegiado decidiera respecto del inicio de un proceso sancionador administrativo contra la indicada empresa, por la comisión de la falta administrativa tipificada como Muy Grave

15. En fecha 14 de agosto de 2007, **INDOTEL** le notificó a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el Acto de Alguacil No. 1228/2007, instrumentado por el oficial ministerial Juan Medrano, mediante el cual **INDOTEL**: i) le reiteró el contenido y alcance del Acto No. 621/2007 de fecha 7 de agosto de 2007; ii) la intimó a pagarle la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) a que ascienden las facturas Nos. 5120395 de fecha 12 de diciembre de 2005 y 06100338 del 13 de octubre de 2006, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico correspondientes a los años 2005 y 2006; y, iii) le notificó la apertura formal del proceso sancionador administrativo por la comisión de la falta administrativa tipificada como muy grave, de acuerdo al literal I) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un proceso sancionador administrativo aperturado por este Consejo Directivo contra la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico correspondiente a los años 2005 y 2006; el cual, conforme lo establecido en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora¹;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** advirtió a **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, a través de las comunicaciones y los actos de alguacil que le fueran notificados previamente y que son enumeradas en la primera parte del cuerpo de la presente resolución, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye una falta administrativa tipificada como muy grave a la luz de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que *"la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. Eso sí, si finalmente no ha tenido efecto la amenaza y se ha cometido la infracción, es necesario imponer la sanción para restablecer el orden*

¹ Ossa Arbeláez, Jaime. "Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía". Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

*jurídico vulnerado y reafirmar la confianza en el derecho, de forma que la simple sanción amenazada siga cumpliendo su efecto*²;

CONSIDERANDO: Que **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.** no obtemperó a las advertencias que le fueran hechas por el **INDOTEL**, no habiendo cumplido con su obligación de pago del correspondiente Derecho de Uso (DU) de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a esa empresa; obligación establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, haciéndose, en tal virtud, pasible de las sanciones que la misma ley contempla en el caso de incumplimiento de la señalada obligación;

CONSIDERANDO: Que **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.** no depositó el escrito contentivo de los medios de defensa, evidencia y pruebas que le fuera requerido por el **INDOTEL** en fecha 14 de agosto de 2007, con ocasión de la notificación del Acto de Alguacil No. 1228-2007 y, por tanto, en el expediente que se conoce no existe ningún otro documento que este Consejo Directivo deba ponderar al objeto de decidir el presente caso;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado el incumplimiento de una obligación legal por parte de **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, reconocido por ésta, y habiendo comprobado que, a la fecha de la presente decisión, **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, no ha dado cumplimiento a su referida obligación de pago; corresponde aplicar, en el presente proceso sancionador administrativo, las sanciones administrativas establecidas para el caso de incumplimiento de pago por Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que oscilan entre los treinta (30) y doscientos (200) Cargos por Incumplimiento (CI);

CONSIDERANDO: Que, al momento de decidir la graduación de la sanción aplicable, este Consejo Directivo ha tenido presente la guía provista por el legislador en el artículo 110 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; y, en la especie, este organismo colegiado ha estimado como prudente la aplicación de treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), con ocasión de la falta administrativa retenida a **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los artículos 47 y 50 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: La Resolución No. 002-07 dictada por este Consejo Directivo en fecha 24 de enero de 2007, la cual actualiza el valor de los Cargos por Incumplimiento para el presente año 2007, a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$59,000.00);

² Angeles De Palma, del Teso. "El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador". Ed. Tecnos, S. A., Madrid. 1996. pág. 42

VISTAS: Las distintas comunicaciones del **INDOTEL** enumeradas en el cuerpo de la presente resolución;

VISTOS: Los Actos Nos. 621-2006 y 1228-2007, de fechas 7 de agosto de 2006 y 14 de agosto de 2007, respectivamente, instrumentados por el oficial ministerial Juan Medrano, Alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo sancionador de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: TIPIFICAR la violación cometida por la licenciataria **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, como falta muy grave de conformidad con lo establecido en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, el pago de una sanción equivalente a **treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI)**, esto es, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**.

PÁRRAFO I: DISPONER que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: DISPONER que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

TERCERO: DECLARAR de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERIA HALCA, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo